



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de marzo de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Alfredo Ramos Petro
Demandado	Yuleth Marina Bravo Castillo
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00390.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 29 de julio de 2021.

Contra dicho auto, la parte ejecutada por conducto de apoderada judicial, presentó recurso de reposición vía correo electrónico el día 8 de noviembre del 2021. Una vez corrido el traslado del recurso, oportunamente la parte ejecutante, solicitó se tuviera el recurso de reposición como extemporáneo, en razón que la demandada fue notificada del auto que libra mandamiento, el día lunes 20 de octubre del 2021, tal como se logra constatar en los anexos presentados (*Guía N°RB788892255CO*), siendo así, el recurso se presentó 12 días hábiles después de haberse notificado el auto citado, es decir, estando ejecutoriado.

Conforme lo anterior, bien es sabido, que el recurso de reposición, solo es oportuno si su presentación se hace en el término de ejecutoria, es decir, *dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, inciso 3 del artículo 318 CGP.*

Por lo anteriormente expuesto, el despacho procederá a declarar extemporáneo el recurso de reposición.

2. Igual suerte, correrá la presentación de las excepciones perentorias, radicadas vía correo electrónico el día 18 de noviembre de 2021, las cuales se puede computar como el día 19 hábil después de realizarse la notificación del auto que libró mandamiento de pago, resultando extemporáneas.

3. Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito oportunamente, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones**

determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.
En virtud de lo brevemente expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar recurso de reposición presentado el día 8 de noviembre del 2021, por la parte demandada, en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo fechado 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: Declarar extemporáneas las excepciones perentorias, conforme lo motivado.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$210.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00390.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71edc3e9748660e2aa0bc5e64f96f7e64a479e07b4fe5500d19a0f93f8bb26d2**

Documento generado en 08/03/2022 06:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>